

OFORD.: N°60117

Antecedentes .: Su presentación de 25.09.2020.

Materia .: Formula observaciones. SGD .: N°2020120489720

Santiago, 01 de Diciembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

HIPODROMO DE ARICA S.A.

Se ha recibido copia de escritura pública de 10 de septiembre de 2020, otorgada en Notaría de don Juan Antonio Retamal Concha, a la que se redujo acta de junta extraordinaria de accionistas de 31 de agosto de 2020. Al respecto, cumple este Servicio en señalar lo siguiente:

El artículo tercero de los estatutos sociales, contenido en escritura pública de reforma de estatutos de 12 de septiembre de 2018, señala: "La duración de la sociedad es ampliada por dos años, lapso de tiempo que regirá entre el día uno de septiembre del año dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte".

Por otro lado, la reforma de estatutos del Antecedente, en la que se modifica el mencionado artículo tercero, pasando la sociedad a tener duración indefinida, se encuentra contenida en escritura pública de <u>10 de septiembre de 2020</u>, la cual es posterior a la fecha de duración de la sociedad.

Al respecto, se le hace presente que el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas, dispone: "La sociedad anónima se forma, existe y prueba por escritura pública inscrita y publicada en los términos del artículo 5°. El cumplimiento oportuno de la inscripción y publicación producirá efectos retroactivos a la fecha de la escritura. Las actas de las juntas de accionistas en que se acuerde modificar los estatutos sociales o disolver la sociedad, serán reducidas a escritura pública con las solemnidades indicadas en el inciso anterior."

Conforme con lo señalado, las reformas de estatutos producen sus efectos desde la fecha de la reducción a escritura pública de la respectiva acta de la junta en la que se acuerda la reforma. En razón de lo anterior, la sociedad se encontraría disuelta por vencimiento del término de ésta, toda vez que la reforma a la duración de la sociedad fue posterior a la fecha del vencimiento. Correspondiendo que el Directorio consigne este hecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley N° 18.046 y proceder a la

liquidación de la sociedad mediante los mecanismos establecidos en el título X de la mencionada ley.

En razón de lo expuesto, esta Comisión en virtud de las atribuciones que le confiere los artículos 3 y 5 del Decreto Ley N°3538 de 1980, le instruye informar a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles las medidas que, conforme a derecho, adoptará en relación con los hechos descritos.

CSC/DMC- WF 1270467

Saluda atentamente a Usted.

LUCÍA CANALES LARDIEZ

INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES (S) POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020601171318273cfCEEYUJAejHOSzvXzmPciUbEoartl